

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Maribel Ortiz Rodríguez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2019 01526 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de los señores **MARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ y JAIRO ANTONIO TAPIAS DELGADO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder donde se individualizará el título valor objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibídem, o de conformidad al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2). Reformulará las pretensiones de la demanda discriminando cada uno de los conceptos dinerarios que persigue.

En cuanto a los intereses de plazo y de mora que se cobran indicará a qué tasa fueron liquidados y a qué periodo corresponden (fechas desde/hasta). Por lo tanto, deberá explicar de forma clara la forma en que se calculó los rubros en comento.

3) Acreditará el pago de los valores de otras obligaciones que fueron asumidos por la parte actora e incorporados en el pagaré.

4) Indicará respecto de los intereses remuneratorios que fueron incorporados en el título valor, de que fecha a que fecha fueron liquidados, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados.

5) Corregirá el hecho segundo de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré de conformidad al título valor allegado.

6). Señalará el correo electrónico donde recibirá notificaciones el demandado Jairo Antonio, lo anterior de conformidad al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y aportará los respectivos documentos provenientes de los demandados (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, según lo dispuesto al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la codemandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Ortiz Rodríguez, dicho e-mail

8) El valor del pagaré debía ser pagado al ICETEX, en sus oficinas de Medellín, pero el título fue endosado en propiedad a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que explicara por qué invoca como regla de competencia la atinente al lugar de cumplimiento de las obligaciones.

9). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados **MARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ y JAIRO ANTONIO TAPIAS DELGADO**, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dab5224714b5fda4094df2e5cf8d581e918ccd09c0ac21c1492a6988a656f0**

Documento generado en 16/10/2020 11:16:05 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**